



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

*Radicación: 761093110002 2022 00061- 00
Sentencia No. 029*

ASUNTO

Procede el Juzgado a emitir sentencia en proceso DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL adelantado por el trámite de jurisdicción voluntaria conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 446 de 1998 y artículo 577 numeral 10 del C.G.P. promovido a través de apoderado judicial por DAMARIS MURILLO ACHITO y MILTON SINISTERRA CUERO, en el que invocan la causal de MUTUO ACUERDO, consignando expresamente los términos pactados para la viabilidad de sus pretensiones.

LA CAUSA PETENDI Y SUS FUNDAMENTOS DE ORDEN FACTICO

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho solicitan lo interesados se decrete el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por estos invocados, relacionando en el convenio anexo a la demanda lo siguiente:

CONVENIO SUSCRITO POR LOS CÓNYUGES: *Acordaron entre otros, lo siguiente:*

La sociedad conyugal que se conformó por razón del matrimonio está en cero pues no adquirieron bienes.

Que durante la convivencia se procreó un hijo en la actualidad menor de edad E.S.S.M., nacido el 22 de Julio de 2013, sobre quien acordaron todo lo relacionado con la manutención y alimentación del menor de edad en el ICBF y actualmente el valor de la cuota incluyendo el incremento del IPC de ley es de \$297.192 para el año 2021.

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL *del niño E.S.S.M. estará a cargo de su progenitora.*

VISITAS: *Serán de forma abierta.*

DERECHOS DE ALIMENTOS: *MILTON SINISTERRA CUERO en calidad de padre del niño E.S.S.M. aportara a la madre la cuota quincenal por valor de ciento diez mil pesos (\$110.000)*

Por el hecho del matrimonio surgió entre los cónyuges la respectiva sociedad conyugal que se encuentra vigente.

Los esposos en forma libre y espontánea, encontrándose en su entero y cabal juicio y según lo preceptuado en la legislación vigente, han decidido solicitar por mutuo acuerdo el

divorcio del matrimonio civil que contrajeron en la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Buenaventura.

CONSIDERACIONES

Frente a lo antes disertado que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de COMPETENCIA, CAPACIDAD PARA SER PARTE, CAPACIDAD PARA COMPARECER Y DEMANDA EN FORMA.

La LEGITIMACION EN LA CAUSA: ésta demostrada con el Registro civil de matrimonio que obra en los infolios de la demanda, hoy expediente digital.

EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

Solicitan los cónyuges que se decrete el divorcio del matrimonio civil por mutuo consentimiento sobre este particular el artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992 señala como causal de Divorcio en su numeral 9: “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.

El matrimonio civil contraído por DAMARIS MURILLO ACHITO y MILTON SINISTERRA CUERO se acreditó con el registro civil de matrimonio celebrado el día 19 de octubre del 2011 en la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Buenaventura (Valle).

Entonces al cumplir la demanda los requisitos exigidos en la ley, además de estar autorizado como consta en la norma antes transcrita el mutuo consentimiento como causal de divorcio, se accederá a lo pedido y como consecuencia de ello se decretará EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL de los consortes disponiendo su inscripción en los respectivos folios del Registro Civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de ellos, así como en el libro de varios.

Ahora, teniendo en cuenta el Juzgado que en el proceso incoado impera el mutuo consentimiento, aprueba lo acordado por los cónyuges.

La sociedad conyugal que se formara por el hecho del matrimonio, queda disuelta y en estado de liquidación.

No se hará condena en costas, en consideración a la naturaleza de la pretensión formulada por mutuo consentimiento de los cónyuges.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre DAMARIS MURILLO ACHITO y MILTON SINISTERRA CUERO el 19 de octubre de 2011 en la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Buenaventura (Valle).

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal que se formara por el hecho del matrimonio.

TERCERO: RECONOCER Y ACEPTAR el Acuerdo presentado por las partes respecto de su hijo en común de nombre E.S.S.M. nacido el 22 de julio de 2013 en los siguientes términos:

- A) CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL del niño E.S.S.M. estará a cargo de su progenitora.*
- B) VISITAS: Serán ejercidas por MILTON SINISTERRA CUERO de forma abierta.*
- C) DERECHOS DE ALIMENTOS: MILTON SINISTERRA CUERO en calidad de padre del niño E.S.S.M. aportara a la madre la cuota quincenal por valor de ciento diez mil pesos (\$110.000,00).*

TERCERO: ORDENAR la Inscripción esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio y en los Registros Civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges divorciados, como también en el libro de varios.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: En firme el fallo procédase al archivo del proceso, dejándose las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M
JUEZ

Firmado Por:

**William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ac6b78bdd22ecdd782fe8b3bdafdfad2f61304b8cf1d705bfd5946a4c30176**

Documento generado en 20/04/2022 03:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>